



SEÑORES

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DTE: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ

DDO: ACREEDORES

RAD: 014-2021-00562-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD.

SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con CC 63.549.876 de Bucaramanga con T.P 169.617 del C.S.J actuando como representante legal de la sociedad comercial VILLAMIZAR ASOCIADOS CONSULTORES, identificada con NIT. 901.139.100, y como Apodera principal del deudor **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.820.923, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, de conformidad poder conferido, me permito, presentar recurso de reposición contra el auto de cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), conforme los siguientes:

HECHOS

1. El día 24 de Marzo de 2021, la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, admitió al señor LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ, a un proceso de negociación de deudas, TITULO IV DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la ley 1564 de 2012 en artículo 531 y ss.
2. El día 28 de Junio de 2021, la apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA, el apoderado de CONFINAUTOS, el apoderado de DAVIVIENDA, y el acreedor DARWIN HERNANDEZ, manifestaron su intención de formular objeciones y controversias conforme el art. 552 del C.G.P, en contra de la calidad de no comerciante del deudor LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ y la obligación por la cuantía del acreedor CARLOS LONDOÑO.
3. Así las cosas, la conciliadora de insolvencia confirió a los acreedores (5) días hábiles para formular como es debido sus respectivas objeciones. Dicha orden, fue consignada en acta de fecha 28 de Junio de 2021, de conformidad al artículo 552 del C.G.P.
4. El día martes 06 de Julio de 2021, la conciliadora en insolvencia de la corporación colegio de abogados, corrió traslado al deudor y a todos los acreedores de la objeción propuesta por el acreedor SCOTIABANK, con el fin de ser controvertida o coadyuvada por algún interviniente del proceso de tramite de negociación de deudas del señor LUIS GABRIEL LONDOÑO, del



cual nos pronunciamos dentro del término de ley en escrito presentado vía correo electrónico el día lunes 12 julio de 2021 11:35AM

5. En vista, que sólo fue remitida por parte de la conciliadora, las objeciones del acreedor SCOTIABANK, la suscrita procedió a solicitar vía correo electrónico el día 08 de Julio de 2021 08:05AM y reiterada el mismo día 11:15AM sobre la existencia o no, de algún otro escrito de objeciones, de conformidad con lo expuesto en la audiencia inmediatamente anterior. De dicha solicitud, la conciliadora en insolvencia guardo silencio. (anexo 1)
6. Dentro del término de ley, el día 12 de Julio de 2021, la Apoderada, vía correo electrónico, el escrito describiendo las objeciones del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA, siendo este el único acreedor del cual fue remitido el escrito de la controversia.
7. Así las cosas, solo hasta el día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y en estados del 05 de octubre de 2021, fecha en la cual su despacho expuso el auto del cual resuelve las objeciones, fuimos conocedores de la existencia del escrito del acreedor DARWIN HERNANDEZ ALCO CER, situación que sin duda a luces del artículo 132 del C.G.P. genera vicios, así como el debido proceso del deudor.
8. En calidad de apoderados del deudor LUIS GABRIEL LONDOÑO, desconocemos el contenido de la objeción formulada por el acreedor DARWIN HERNANDEZ ALCO CER, dado que no, se nos corrió traslado del escrito; ni el acreedor nos suministró copia de lo allegado a la Corporación del Colegio de Abogados; impidiéndonos ejercer de forma absoluta el derecho a la contradicción.

“Artículo 552. Decisión sobre objeciones. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador (...).”

“Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen



situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

15. Los demás que se consagren en la ley (...)"

De lo cual, el no sanearse dicha vulneración estaría en contra vía de nuestro ordenamiento jurídico.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Ruego en razón a los hechos expuestos se sirva REPONER el auto de (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y/o en su defecto se sirva efectuar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD para garantizar los derechos de todos y cada una de las partes dentro del presente trámite de ley, de conformidad con la Constitución Política Colombiana.

PRETENSIONES

En calidad de apoderados del deudor LUIS GABRIEL LONDOÑO, Solicitamos **REPONER** el auto de fecha 04 de octubre de 2021, y en su lugar, realizar el debido control de legalidad, de conformidad con el Art. 132 del C.G.P, decretando la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde el día 06 de Julio de 2021, ordenando, a la operadora de conciliación en insolvencia de la corporación colegio de abogados, correr traslado de las objeciones formuladas por el acreedor DARWIN HERNANDEZ ALCOCER y de los otros que en su defecto aportaron escrito de conformidad con el artículo 552 del C.G.P., con el fin de garantizar el derecho de contradicción, al deudor y a los acreedores que forman parte del trámite de negociación de deudas.

Ruego a usted sr Juez efectuar el control de legalidad dentro del presente trámite, como quiera que el mismo no fue saneado por las partes por lo expuesto en la parte motiva.

MATERIAL PROBATORIO



1. Print de la cola de correos, donde se evidencia, que la operadora en insolvencia, tan sólo corrió traslado de las objeciones del escrito formulado por SCOTIABANK COLPATRIA.
2. Print del correo enviado a la operadora de insolvencia de fecha 08 de Julio de 2021, donde solicitamos se nos corriera traslado de la totalidad de escritos de formulación de objeciones en el evento que así lo hubieren formulado dentro del término de ley.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en Calle 34 N° 10-29 Edificio Beluz- Piso 6 Bucaramanga, Santander. Teléfono: 6520305- 316 4761222 E-mail:

negociacion.villamizar19@gmail.com / villamizarconsultores@gmail.com

Cordialmente,


SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ
C.C. 63.549.876 de Bucaramanga

T.P 169.617 del C.S.J

Apoderada Judicial y R.L DE VILLAMIZAR ASOCIADOS CONSULTORES.

Villamizar
A S O C I A D O S



VILLAMIZAR ASOCIADOS <negociacion.villamizar19@gmail.com>

Fwd: OBJECIONES LUIS GABRIEL LONDOÑO**VILLAMIZAR ASOCIADOS** <negociacion.villamizar19@gmail.com>
Para: Carmela Quiñonez <quinonezabogada@gmail.com>

8 de julio de 2021, 11:15

Dra. Carmela, la duda radica en si solo este acreedor allego escrito dentro del término o por el contrario los demás acreedores no dieron cumplimiento en el término de ley. De este, me permito confirmar que en efecto si fue recibido, pero no fue recibido el escrito por los otros 3 acreedores que manifestaron intención de controversias.

El jue, 8 de jul. de 2021 a la(s) 08:25, Carmela Quiñonez (quinonezabogada@gmail.com) escribió:
Reenvió NUEVAMENTE controversias propuestas por la parte acreedora.

CARMELA QUIÑÓNEZ MACIAS
ABOGADA UIS

----- Forwarded message -----

De: **Carmela Quiñonez** <quinonezabogada@gmail.com>

Date: mar, 6 jul 2021 a las 14:51

Subject: Fwd: OBJECIONES LUIS GABRIEL LONDOÑO

To: VILLAMIZAR ASOCIADOS <negociacion.villamizar19@gmail.com>, <eyanlg@hotmail.com>, <rdgabogados@gmail.com>, Serrano Soto Abogados S.A.S <gestion@serranosotoabogados.com>, Juan Manuel Hernandez Castro <hernandezcastroabogados@gmail.com>, <darwingha2017@gmail.com>, Gerencia General Coovitel <gerencia@coovitel.coop>, <operativojuridico@aygltda.com.co>, <yulisprudencia85@hotmail.com>, Ana Milena Diaz <anamilenadiazgarcia18@gmail.com>, <l'duarte@grupocamacho.com.co>, <info@grupocamacho.com.co>

Cordial saludo a todos los acreedores,

Me permito enviar la controversia formulada por la apoderada del Banco Scotiabank Colpatria, para que sea controvertida o coadyuvada dentro de los cinco (05) días hábiles concedidos por el CGP.

CARMELA QUIÑÓNEZ MACIAS
CONCILIADORA INSOLVENCIA
CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO ABOGADOS

----- Forwarded message -----

De: **Serrano Soto Abogados S.A.S** <gestion@serranosotoabogados.com>

Date: mar, 6 jul 2021 a las 14:32

Subject: OBJECIONES LUIS GABRIEL LONDOÑO

To: Carmela Quiñonez <quinonezabogada@gmail.com>, <col.san.abog.insolvencia@gmail.com>

Buenas tardes dra. Carmela

De manera atenta me permito allegar la sustentación de las objeciones presentadas dentro del trámite de la referencia.

Agradezco confirmar recibido y dar el trámite respectivo.

Cordialmente,

Dora Beatriz Soto Navas
Apoderada Scotiabank Colpatria



Calle 36 # 27-71 Ofc. 721 Millennium Business Tower
Tels: 6907529, 3127623177
gestion@serranosotoabogados.com
Bucaramanga



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



VILLAMIZAR ASOCIADOS <negociacion.villamizar19@gmail.com>

Solicitud escritos Luis Gabriel Londoño

VILLAMIZAR ASOCIADOS <negociacion.villamizar19@gmail.com>

8 de julio de 2021, 08:05

Para: Carmela Quiñonez <quinonezabogada@gmail.com>

Cordial saludo Dra Carmela.

De manera respetuosa, solicito a usted sea corrido traslado de los escritos de objeciones y controversias presentados por los acreedores en contra de mi mandante, en el evento que los mismos hayan sido presentados dentro de los terminos de ley, en caso de no ser así, solicito por favor me se compartida dicha información para así dar por cerrado las controversias frente al mismo.

Agradezco la atención prestada